



Juridico

ORD.: 1844 /

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 24.04.2014, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.  
2) Presentación de 19.02.2014, de Daniel Donoso Floody, empresa Industrial Ochagavía Limitada.

SANTIAGO,

20 MAY 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : DANIEL DONOSO FLOODY  
INDUSTRIAL OCHAGAVÍA LIMITADA  
JOSÉ JOAQUIN PRIETO Nº 8020  
LA CISTERNA  
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 2) Ud. ha solicitado un pronunciamiento jurídico por parte de esta Dirección respecto a los siguientes puntos:

1.- Si resulta jurídicamente procedente que trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a sábado, puedan hacer uso de su beneficio a feriado en forma fraccionada durante un día sábado.

2.- Si resulta procedente adicionar al feriado de que se haga uso en forma fraccionada durante los días viernes o lunes, sin mediar convención entre las partes, los sábados y domingos siguientes o anteriores a éstos según corresponda.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 67 Código del Trabajo, en su inciso 1º y 3º, dispone:

*“Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra que se otorgará de acuerdo con las formalidades que establezca el reglamento.*

*“El feriado se concederá de preferencia en primavera o verano, considerándose las necesidades del servicio”.*

A su vez, el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, prescribe:

*“Para los efectos del feriado, el día sábado se considerará siempre inhábil”.*

De las disposiciones legales precedentemente transcritas se infiere, en lo pertinente, que todo trabajador que cuente con más de un año de servicios para un empleador tiene derecho a que éste le conceda un feriado anual de quince días hábiles con remuneración íntegra, el cual deberá ser otorgado, de preferencia en primavera o verano, según las necesidades del servicio.

Se colige asimismo que, para efectos de calcular el número de días que por concepto de feriado legal le corresponde impetrar a un trabajador, el día sábado, cualquiera sea el número de días en que se encuentre distribuida la jornada de trabajo, debe también considerarse inhábil, esto es, no computarse para determinar la duración del aludido beneficio.

Al tenor de lo expuesto, posible es concluir que para determinar y computar el feriado de los trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a sábado, deben considerarse como días hábiles todos aquellos que no revistan el carácter de feriados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, vale decir, deben excluirse los domingos, todos aquellos que la ley ha declarado feriado legal y los días sábado.

A su turno, el artículo 70 del mismo cuerpo legal, en su inciso 1º, dispone:

*“El feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre diez días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo”.*

Del precepto legal antes transcrito fluye que, por expresa disposición del legislador, el feriado deberá ser de días continuos, sin perjuicio de lo cual, el exceso sobre diez días hábiles podrá fraccionarse, pero siempre que sea de común acuerdo entre las partes.

Al respecto la doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en dictamen Nº 4497/105, de 28.06.1990, interpretando el citado precepto legal ha precisado que *“el legislador al disponer que el feriado puede fraccionarse sólo en el exceso sobre los diez días hábiles ha querido señalar exclusivamente que sólo el número de feriado que superen este período puede dividirse en distintas partes para efectos de hacer uso parcial del beneficio”.*

En efecto, las partes podrán convenir que el exceso sobre diez días hábiles de feriado se otorgue de manera fraccionada, en uno o más días de descanso, si el propio legislador no ha precisado los períodos del fraccionamiento, por lo que su determinación quedará sujeta igualmente al acuerdo de las mismas partes.

De lo expresado, forzoso es concluir que no resulta procedente que el empleador pueda fijar, unilateralmente, la cantidad de días en que se verificará el fraccionamiento del feriado a que tiene derecho el trabajador, ni tampoco la oportunidad en que se harán efectivo tales días de descanso, salvo lo que establezca la ley.

Por consiguiente, en el caso, como el sugerido en la presentación, es decir, trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a sábado y que hagan uso del beneficio de feriado en forma fraccionada, no existe inconveniente jurídico en hacer uso de éste durante un día sábado, en la medida que éste sea parte de la jornada ordinaria de trabajo y no coincida con un festivo, por cuanto su uso se compensaría con el descanso de un día ordinario de trabajo.

A su vez, si un trabajador acuerda hacer uso del beneficio a feriado en forma fraccionada durante un día viernes, cuya jornada ordinaria de trabajo se encuentra distribuida de lunes a sábado, y no incide un festivo durante dicho periodo, éste deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente, careciendo de incidencia la circunstancia de que éste sea sábado, por cuanto dicho día forma parte de la jornada ordinaria de trabajo. En el mismo sentido, de hacer uso del feriado fraccionado durante un lunes, el dependiente deberá prestar servicios hasta el día que corresponda conforme a su jornada ordinaria de trabajo, no procediendo en ambos casos adicionar los sábados o domingos que correspondan a dicho período.

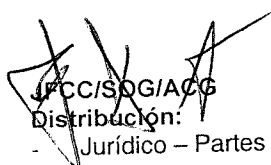
En tal sentido se ha pronunciado esta Dirección en ordinario N° 5536, de 30.12.2010, al concluir que *"al agotarse el beneficio al término de cada día viernes otorgado como feriado, no resulta ajustado a derecho sumar como parte del feriado así fraccionado, los días sábado y domingo siguientes a él, resultando inocua, a tal efecto las normas según las cuales el día sábado y el domingo son inhábiles"*.

En consecuencia, atendido todo lo expuesto cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

1.- Resulta jurídicamente procedente que trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a sábado, puedan hacer uso de su beneficio a feriado en forma fraccionada, previo acuerdo con el empleador, durante un día sábado, en la medida que dicho día no coincida con un festivo.

2.- No resulta ajustado a derecho adicionar al feriado fraccionado de que puedan hacer uso durante un día viernes o lunes los trabajadores afectos a una jornada ordinaria de trabajo, distribuida de lunes a sábado, los días sábados y domingos siguientes o anteriores a éstos según corresponda, salvo que coincidan con un festivo legal.

  
CHRISTIAN MELIS VALENCIA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

  
JFC/SOG/ACG  
Distribución:  
- Jurídico - Partes - Control.